



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2019-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EVA DEL SOCORRO BEDOYA SAENZ
DEMANDADO: CESAR RAFAEL BADILLO BEDOYA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: paso al despacho el presente proceso, en el cual existe oficio por parte del COLPENSIONES recibido en fecha 13 de enero de 2020, también informo que el demandado señor CESAR RAFAEL BADILLO BEDOYA, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2020, encontrándose el término del traslado vencido sin que se recibiera en secretaria contestación demanda. Sírvase proveer. Soledad, julio 17 de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito al que hace referencia, se tiene oficio No. SEM 2019-425619 por parte de la entidad COLPENSIONES, en el cual manifiestan haber acatado la orden emitida por este despacho en oficio N°3539-2019, en cuanto a los dineros descontados de la nomina de pensionado del demandado arriba mencionado.

Así mismo solicita esta entidad sea aclarada el numero de cuenta al cual consignar la suma de dineros descontados al demandado y a nombre de la demandante, a ordenes del despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que en el oficio3539-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por este despacho se omitió, por error involuntario mencionar los datos de la cuenta y código del despacho, por lo anterior se entra a especificar que:

DEMANDANTE: EVA DEL SOCORRO BEDOYA SAENZ CC N°22.316.112

DEMANDADO: CESAR RAFAEL BADILLO BEDOYA CC N° 7.438.792

El número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

El código del proceso es el siguiente: 087583184002-2019-00592-00.

Cabe recordar que El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas y/o no consignadas.

De otro lado, con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, encontrándose el demandado notificado del mandamiento de pago y no habiéndose propuesto excepciones, se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación de costas y condenar en costas al ejecutado,

En vista de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

1. ALLEGAR y poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta recibida en fecha 13 de enero de 2020, por parte de la entidad COLPENSIONES, suscrita por la Directora de Nominas de Pensionados Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

2. OFÍCIESE a la entidad COLPENSIONES con el fin de aclararle los siguientes datos, a efectos de poder realizar en debida forma las consignaciones ordenadas:

DEMANDANTE: EVA DEL SOCORRO BEDOYA SAENZ CC N°22.316.112

DEMANDADO: CESAR RAFAEL BADILLO BEDOYA CC N° 7.438.792

El número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

El código del proceso es el siguiente: 087583184002-2019-00592-00.

Cabe recordar que El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas y/o no consignadas.

3. Seguir adelante la ejecución contra en contra del demandado señor CESAR RAFAEL BADILLO BEDOYA, identificada con C. C. N° 7'438.792, por la suma de \$4.846.005,45 correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2017 hasta el mes de agosto de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se debieron cancelar las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha octubre 25 de 2019.
4. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
5. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. La cual es una carga procesal de las partes.
6. Se condena en costas a la demandada. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$242.300. Art. 5 numeral 4 del Acuerdo N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. del C.S.J., inclúyanse en la liquidación de costas.
7. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA</p> <p>Soledad, ____ de _____ 2020</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____</p> <p>MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
